Con fecha 13 de mayo de 2025, los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro**;** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a esta LXX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CORREDORES BIOLÓGICOS; misma que fue turnada a la Comisión de Ecología, integrada por los CC. Diputados José Osbaldo Santillán Gómez, Noel Fernández Maturino, Otniel García Navarro, Gabriela Vázquez Chacón, Bernabé Aguilar Carrillo e Iván Soto Mendía; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria del día 13 de mayo del año 2025[1], fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que adiciona y reforma una fracción LXX al artículo 2, la fracción VII del artículo 5 y la fracción XV del artículo 16, todos de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La iniciativa tiene como objetivo el incorporar dentro su glosario aquello que se debe entender por Corredores Biológicos, los cuales son áreas geográficas delimitadas, las cuales proporcionan conectividad entre ecosistemas, hábitat y paisajes, ya sean naturales o modificados, con la finalidad de asegurar la conservación de la diversidad biológica y los procesos ecológicos y evolutivos, mediante la forestación. Así mismo que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente de nuestra entidad, habrá de regular, crear y administrar los corredores biológicos.

SEGUNDO. – De acuerdo con la Comisión Nacional Forestal[2] se tiene una superficie forestal de 10,618,110.32 ha. Lo cual quiere decir que esta condición impone una responsabilidad ambiental y que también ofrece una enorme oportunidad para consolidar estrategias de gestión sustentable, conservación restauración del entorno natural.

Es por eso que, la regulación de los corredores biológicos son una herramienta esencial para conservar la conexión entre ecosistemas, hábitats y paisajes, ya sean naturales o modificados. Su principal función es permitir el movimiento de la vida silvestre y la dispersión de especies, lo que contribuye a mantener la diversidad biológica, evita el aislamiento de poblaciones y favorece la migración natural de las especies.

TERCERO.-. La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)[3], ha documentado que la fragmentación del hábitat es una de las principales causas de pérdida de biodiversidad en México, y que los corredores biológicos reducen este impacto hasta en 30-40%, especialmente en regiones periurbanas.

CUARTO. – De igual manera como derecho comparado en Diversas entidades federativas ya se encuentra regulado como en Yucatán, Baja california, Nuevo León, Morelos, Oaxaca y Nayarit.

[1] https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA115.pdf
[2] https://databosques.cnf.gob.mx/inicio/
[3] https://www.biodiversidad.gob.mx/

QUINTO. -Se informa que se envió oficio a Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, del cual se recibió respuesta el 15 de mayo de 2026, con oficio No. SFA/PF/SPF/6245/2026, por parte del Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, donde nos menciona las siguiente: "*En referencia a diversas reformas y adiciones a artículos, de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, no se determina impacto presupuestario ya que la contratación de servicios especializados, adquisición de plantas, mano de obra, además de recurso técnico y equipamiento operativo puede llevarse a cabo con orientación de recursos."*

SEXTO. -Por lo anterior expuesto y considerado, la Comisión Dictaminadora coincide con los promoventes y estimó que, la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, debido que fortalece las capacidades técnicas e institucionales a nivel local para asegurar el uso racional y sostenible de los recursos naturales.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 448

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. –Se reforman las fracciones LXIX y LXX del artículo 2, la fracción VII del artículo 5, la fracción XV del artículo 6 y se adiciona la fracción LXXI del artículo 2 todos, de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 2…

I a la LXVIII…

LXIX. Área destinada voluntariamente a la conservación: Aquella que los pueblos indígenas, organizaciones sociales, personas físicas y morales han determinado de manera voluntaria a la conservación ambiental**;**

LXX. Paisajes bioculturales: Son territorios reconocidos como tales a través de una certificación otorgada por la Secretaría, que contribuyen a la gestión territorial integral, teniendo por objetivo proteger el patrimonio natural y cultural que les da identidad, mediante la planificación de los usos tradicionales del suelo y la promoción del crecimiento económico local a través del desarrollo rural y urbano sustentable**, y**

LXXI. Corredores Biológicos: son áreas geográficas delimitadas, las cuales proporcionan conectividad entre ecosistemas, hábitat y paisajes, ya sean naturales o modificados, con la finalidad de asegurar la conservación de la diversidad biológica y los procesos ecológicos y evolutivos, mediante la forestación.

ARTÍCULO 5. …

I a la VI. …

VII. La regulación, creación y administración de áreas naturales protegidas y de corredores biológicos en las zonas urbanas con mayor índice de contaminación, a excepción de las áreas destinadas voluntariamente a la conservación, las cuales recaerán para su administración en los dueños y poseedores de los sitios;

VIII a la XLV. …

ARTÍCULO 6. …

I a la XIV…

XV. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas en la Ley**; así como coadyuvar con el Estado para la incorporación de un esquema ambiental y de forestación que desarrolle corredores biológicos en las zonas urbanas con mayor índice de contaminación.**

XVI a la XXIV…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. -Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.